

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE MERCAMALAGA
APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 12
DICIEMBRE DE 2022**

- ***MODIFICADOS LOS ARTS. 6 Y 8 POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 14 DE OCTUBRE DE 2024***
- ***MODIFICADOS LOS ARTS. 25 Y 26 POR ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 9 DE JUNIO DE 2025***

TITULO I

DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, OBJETO, DURACION, FECHA EN QUE DARA COMIENZO A SUS OPERACIONES Y DOMICILIO.

Artículo 1º DENOMINACION DE LA SOCIEDAD.

“MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MALAGA SME, SOCIEDAD ANONIMA”, es una sociedad anónima estatal que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

- a) La promoción, construcción y gestión de los Mercados Mayoristas.
- b) La promoción e implantación en terrenos de la sociedad de actividades, instalaciones y servicios, para la mejora y modernización de la distribución.
- c) El mejoramiento del ciclo de comercialización de los productos alimenticios.
- d) La explotación de recursos energéticos de todo tipo, incluso la promoción, proyecto, construcción y explotación de instalaciones para la producción de energía eléctrica en régimen especial, en general, y en particular la promoción, construcción, explotación y arrendamiento de las instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a red destinadas a la generación y venta de la energía eléctrica producida.

Las actividades que componen el objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales, que no queden cumplidos por esta sociedad.

Artículo 3º DURACION DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad tiene duración indefinida.

Artículo 4º FECHA DE COMIENZO DE SUS OPERACIONES.

La fecha en que la Sociedad dió comienzo a sus operaciones fue la del otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 5º DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

El domicilio de la Sociedad se fija en Málaga, Avenida de José Ortega y Gasset, 553, (antes conocida por Ctra. de Alora, Km. 7).

Los cambios de sede social, sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro de la misma ciudad, que podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 5.- BIS. SEDE ELECTRÓNICA

La sociedad tendrá su sede electrónica en la web corporativa, www.mercamalaga.es. El acuerdo sobre su modificación, traslado o supresión se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Hasta que la publicación de la página web en el Boletín Oficial del Registro Mercantil tenga lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

En dicha página web deberá publicarse toda la información exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y por las demás disposiciones vigentes.

La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. La carga de la prueba le corresponderá a la Sociedad.

Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley y responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluidas la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y la sociedad.

Asimismo, el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

-La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificada por ellos.

-El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

-El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

-La utilización del sistema de identificación por cada accionista o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los accionistas y miembros del órgano de administración, cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

-Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración.

- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo, serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

TITULO II

DEL CAPITAL Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 6º CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social se fija en 7.422.687,20 € (Siete millones cuatrocientos veinte y dos mil seiscientos ochenta y siete con euros con veinte céntimos), representado por 91.480 acciones de la misma serie, ordinarias y nominativas, de 81,14 Euros, de valor nominal cada una, estando las 91.480 íntegramente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones tendrán idénticos derechos.

Artículo 7º AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General.

Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de un año, a contar del acuerdo de la Junta.

Artículo 8º REPRESENTACION DEL CAPITAL SOCIAL.

Las 91.480 acciones de 81,14 Euros de valor nominal cada una de ellas, que constituyen el capital social, serán representadas por títulos números 1 al 91.480, ambos inclusive, que se extenderán en libros talonarios, deberán contener las menciones legalmente exigibles e irán firmados por uno o varios de los Administradores de la Sociedad. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan, libres de gastos.

Artículo 9º TITULO DE LA ACCION.

Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad, cumplirán con los requisitos previstos en el Artículo 114º de la Ley de Sociedades de Capital.

Si antes de cualquier emisión de acciones se expidieran resguardos provisionales, éstos revestirán forma nominativa y se observarán las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Sociedades de Capital, consignándose en las mismas, expresamente, la limitación que a su libre disponibilidad establece el Artículo 10º de estos Estatutos.

Artículo 10º TRANSMISION DE LAS ACCIONES.

Si alguno de los socios decidiera transmitir sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que, previa su comunicación a los otros socios en el plazo de quince días, puedan estos optar a la compra dentro de los treinta días siguientes.

Si ninguno de los socios ejerciera el derecho de adquisición preferente, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de otros treinta días, adquiriendo las acciones al objeto de amortizarlas, previa reducción del capital social.

En el supuesto de que no se ejerciera este derecho de adquisición preferente, ni la Sociedad decidiera adquirir las acciones ofrecidas, el socio que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente a terceras personas jurídicas del Sector Público, al objeto de que esta Sociedad sea siempre de carácter público.

Artículo 11º CONDICIÓN DE ACCIONISTA.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible cuantos derechos se le reconocen en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación.

En los términos establecidos en la Ley y, salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información

Artículo 12º COPROPIEDAD, USUFRUCTO O PRENDA DE ACCIONES.

Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los Artículos 126º al 132º de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Los Órganos sociales de Gobierno y Administración, son las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración y, en caso de que se designe, la Comisión Permanente Ejecutiva.,

SECCION PRIMERA - JUNTAS GENERALES

Artículo 14º LAS JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría simple los asuntos sociales propios de su competencia. Las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y los que no hayan participado en la reunión con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas. Cada acción tiene un voto.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un quórum máximo o mínimo para determinados acuerdos.

Artículo 15º CLASES DE JUNTAS.

Las juntas generales de las sociedades de capital podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar a los Auditores de Cuentas, conforme a lo previsto en el Artículo 264º de la Ley de Sociedades de Capital, si procediera.

Todas las demás Juntas Generales serán Extraordinarias.

Artículo 16º COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS GENERALES

- 1.-Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores, y en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La modificación de los estatutos sociales.
 - d) El aumento y la reducción del capital social.
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo, cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
 - h) La disolución de la sociedad.
 - i) La aprobación del balance final de liquidación.
 - j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

2.- La junta general, podrá también impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234”

Artículo 17º CONSTITUCION DE LA JUNTA.

La Junta General Ordinaria y cualquier clase de Junta, que no sea la prevista en el Artículo 20º, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando

concurran a ella la mayoría de los socios cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios y el capital concurrentes a la misma.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página WEB de la sociedad, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

La puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la WEB de la sociedad, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

Con carácter voluntario y adicional la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia en que esté situado el domicilio social, o podrá hacerse por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, con la antelación mínima prevista en la Ley.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Artículo 19º FACULTAD Y OBLIGACION DE CONVOCAR.

Las Juntas Generales se convocarán por los administradores de la sociedad. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá hacerlo, asimismo, cuando lo solicite un número de socios que represente al menos un cinco por cien del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 20º CONSTITUCIÓN: SUPUESTOS ESPECIALES.

La asistencia a las Juntas Generales para que éstas puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos las cuatro quintas partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastarán las tres cuartas partes de dicho capital.

Las materias a las que se hace referencia en el párrafo anterior son: el aumento o disminución del capital; la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, disolución y escisión de la Sociedad; así como la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero; las operaciones de crédito; la emisión de obligaciones; la aprobación de balances y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como también las variaciones sustanciales en los planos o proyectos generales de los servicios o en las condiciones de explotación de los mismos.

Los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados por la mayoría de las tres cuartas partes del número estatutario de votos.

ARTÍCULO 21.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, previsto en el Artículo 116º de la Ley de Sociedades de Capital y siempre que posean como mínimo, el uno por mil del capital social.

Los accionistas que no posean el mínimo del uno por mil del capital social, podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista a la Junta, siendo acumulables las acciones que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación por medio de escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga, dirigido al Presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada Junta.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema

de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

Para que los accionistas tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales, y puedan ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista en las oficinas de la sociedad hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.

Se prevé la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la Junta.

Los Administradores y el Director General deberán de asistir a la Junta General.

Artículo 22: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.

La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de ella, quienes lo sean del Consejo, y a falta del Presidente y Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente acta, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 97º del reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada

en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta lo haga la Junta al final de la sesión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

ARTÍCULO 22 bis.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.»

Artículo 23º LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado y presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero e incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En cuanto a la deliberación y adopción de acuerdos, abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin. A continuación el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del Orden del Día y pondrá fin al mismo cuando el asunto haya quedado a su juicio suficientemente discutido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

También puede ejercitarse el voto por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho, de conformidad con el artículo 189, apartados 2 y 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) La modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la sociedad.

Artículo 23 Bis JUNTA GENERAL TELEMÁTICA.

Cumpliendo los requisitos del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 24º DERECHO DE INFORMACIÓN.

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas,

o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio del derecho del accionista, que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles, de conformidad con lo establecido en los Artículos 107º y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Asimismo, a partir de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 24º bis.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales según lo previsto **en la normativa aplicable**, así como los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento se halle vigente e inscrito en el Registro Mercantil y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el Órgano de Administración.

Artículo 24 ter: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

SECCION SEGUNDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 25º EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin mas limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará integrado por 3 miembros como mínimo y 6 como máximo, nombrados por la Junta General.

A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esa facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Los Consejeros en representación del Ayuntamiento de Málaga que hubieran sido designados en su calidad de miembros de la Corporación cesarán automáticamente si perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

Artículo 26º RÉGIMEN INTERNO.

El cargo de Consejeros será renunciable, revocable y reelegible. Los Consejeros que lo sean en representación del Ayuntamiento de Málaga quedarán sujetos a su nombramiento, permanencia en el cargo, incapacidades e incompatibilidades, responsabilidades y actuación en general, a los previstos en la legislación vigente de Régimen Local y, en consecuencia, podrán ser removidos por la Corporación Municipal en cualquier momento cuando así resultare procedente.

El cargo de administrador será retribuido por medio de la dieta por asistencia y la indemnización por gastos de desplazamiento a las reuniones del Consejo de Administración que deberán ser determinados anualmente por la Junta General, dentro

de los importes máximos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las empresas del Sector Público Estatal.

La retribución prevista en el apartado anterior, derivada de la asistencia al Consejo de Administración no será compatible con las retribuciones que correspondan a los administradores por las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen para la Sociedad.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración lo elegirá el Consejo entre sus miembros.

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente.

El Consejo podrá elegir en su seno uno o dos Vicepresidentes.

Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 26º BIS.- REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO

El Consejo de Administración aprobará su Reglamento Interno con las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros y el régimen de supervisión y control a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación, fomentando la participación activa de todos sus miembros anteponiendo al propio el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los estatutos y los principios de buen gobierno corporativo

Artículo 27º DELEGACIÓN DE FACULTADES.

El Consejo actuará en pleno o en comisiones que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas o de estudio, asesoramiento o propuesta. De acuerdo a la Ley y a los Estatutos el Consejo podrán constituir la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de la diferente denominación que pueda atribuir el consejo de administración en cada momento, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 28º COMISIÓN EJECUTIVA.

En el caso de que el Consejo de Administración constituya una Comisión Ejecutiva, corresponderán a ésta, todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables por Ley. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido en caso de ausencia por uno de los Vicepresidentes de la Sociedad.

A la Comisión Ejecutiva corresponde de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Sociedad, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones, en relación con la marcha de los mismos, estime procedentes.

ARTÍCULO 28º BIS. FACULTADES INDELEGABLES

El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario, y en su caso, de la política de remuneraciones aprobadas por la junta general.
- i) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y de la propuesta de acuerdos.
- j) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- k) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas

Artículo 29º SESIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá preceptivamente para la convocatoria de Junta General Ordinaria, cuando esté obligado con arreglo a los Estatutos, en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros.

En el caso de que el presidente sin causa justificada no convoque en el plazo de un mes el consejo solicitado por la tercera parte de sus miembros, podrán estos convocarlo indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos una vez al trimestre.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

Igualmente el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el Presidente del Consejo o quién en su ausencia lo presida.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quién en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción.

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cuanto al contenido de las Actas y su aprobación, se estará a lo dispuesto en el Artículos 97º y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 30º ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo los supuestos siguientes:

Los cargos de los miembros del Consejo se elegirán por mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar dichos cargos, así como la designación de Director General requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el de quien haga sus veces.

Artículo 31º DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiéndose cumplir todas las exigencias legales al respecto.

Artículo 32º RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en los Artículos 236º y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 33º IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los administradores y accionistas que representen un uno por ciento del capital social podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables de los órganos colegiados de administración con arreglo a los plazos y al procedimiento que la Ley Establece.

Artículo 34º REPRESENTACIÓN DE MERCASA.

El Presidente Ejecutivo y los Directores de MERCASA, podrán asistir a todas o alguna de las reuniones de los órganos de Gobierno de la Sociedad antes citados, con objeto de aportar sus experiencias y conocimientos de otras promociones semejantes.

TITULO IV

DE LAS CUENTAS ANUALES, DEL BALANCE Y DISOLUCION.

Artículo 35º CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivos (en su caso) y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados de conformidad con lo establecido en el artículo 263º y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 36º.- FORMULACION DE LAS CUENTAS.

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, **que incluirá cuando proceda, el estado de información no financiera**, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 37º.- APROBACION DE LAS CUENTAS.

Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, serán sometidas a la aprobación de la Junta General, teniendo derecho los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta, a obtener de forma **inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.**

Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal, los beneficios, si los hubiere, se destinarán a los siguientes fines:

1º) Dividendo neto del seis por ciento (6%), excepto que se decida otra cosa por la mayoría prevista en el Artículo 20º de los Estatutos.

2º) Para los fines que establezca la Junta General, mediante acuerdo adoptado con la mayoría prevista en el Artículo 20º de los Estatutos.

Artículo 38º DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por acuerdo de la Junta General de Accionistas y por el transcurso del plazo de 50 años a que se refiere el Artículo 3º de estos Estatutos.

Artículo 39º LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

--- o o o O o o ---